

Referencia: SPES/SCEAI/  
Nº expediente: 12-38/05837  
Programa: Promoción del Empleo Autónomo  
Subprograma: Subvención por establecimiento

JORGE HERNANDEZ, JUAN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y JUSTIFICA UNA SUBVENCIÓN POR EL ESTABLECIMIENTO COMO TRABAJADOR AUTÓNOMO O POR CUENTA PROPIA DENTRO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO AUTÓNOMO.**

Visto el expediente de referencia, en aplicación de la normativa vigente, resultan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** DON JORGE HERNANDEZ, JUAN, con D.N.I. nº 78616588N, con fecha 26 de octubre de 2012 y con registro de entrada nº 1063889, presentó solicitud ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la que le interesa le sea concedida una subvención por asistencia técnica, de las previstas en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo (B.O.E. núm. 136, de 07/06/2007), y la correspondiente corrección de errores de la citada Orden (B.O.E. núm. 185, de 03/08/2007).

**SEGUNDO.** Mediante Resolución del Director del SCE nº 13/06799, de 16 de septiembre de 2013, se denegó al interesado la subvención solicitada por no estar inscrito como desempleado demandante de empleo hasta el momento de su alta como autónomo, lo cual supone un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden reguladora. La notificación de dicha resolución se intentó practicar el 19 de septiembre de 2013, a las 14:00 horas, fallando por ausente reparto. Se realizó un segundo intento el 20 de septiembre de 2013, a las 12:00 horas, no habiendo podido practicarse por ser el interesado desconocido en dicha dirección, como señaló el empleado de correos. Finalmente se practicó la notificación mediante la publicación en el BOC nº 206 de 24 de octubre de 2013.

**TERCERO.** Mediante escrito de 18 de septiembre de 2015 el interesado interpone recurso de alzada contra la resolución denegatoria, el cual fue inadmitido por extemporáneo mediante Orden de la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda nº LOR2016CA00095, de 24 de febrero de 2016, notificada mediante correo postal el 18 de marzo de 2016.

**CUARTO.** El 23 de marzo de 2017 el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife dicta Sentencia estimatoria de la demanda interpuesta por el interesado el 17 de mayo de 2016 contra la Orden señalada en el antecedente tercero, en el Procedimiento abreviado 133/2016, fallando declarar la disconformidad a Derecho del acto administrativo recurrido y anularlo, mandando retrotraer las actuaciones al momento de práctica de la notificación de la resolución administrativa denegatoria de la subvención solicitada, notificación que deberá practicarse en el domicilio del recurrente y, si fuere infructuosa, practicarse una segunda, no sólo dentro de los tres días posteriores, sino también en una franja horaria distinta, de manera que si la





primera se intenta antes de las 15:00 horas, la segunda se intente a partir de dicha hora y viceversa. Además, se imponen las costas a la Administración. En ejecución de dicha Sentencia se dictó la Resolución de la Dirección del Servicio Canario de empleo nº 3104/2017, de 12/05/2017, resolviendo retrotraer el procedimiento al momento de notificación de la resolución denegatoria 13/06799, de 16 de septiembre de 2013, la cual se practicará en el domicilio señalado por la persona interesada en el expediente: Despacho profesional del letrado don Francisco González Sanabria, c/ La Gomera, 3, Edif. La Gomera-local, 38410 Los Realejos. La notificación se practicó el 18 de mayo de 2017 según sello del despacho de abogados. Además, se había practicado la notificación el día 15 de mayo de 2017 a las 13:52 horas, en La Avenida Sor Soledad Cobían nº 7 1º izq, 38300, La Orotava.

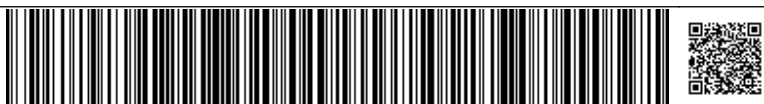
**QUINTO.** Mediante Decreto de 3 de julio de 2017, el Juzgado de lo contencioso administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, aprueba la tasación de costas practicada en este Procedimiento abreviado 133/2016 el 12 de junio de 2017, por importe de mil sesenta y ocho euros con treinta y dos céntimos (1.068,32 €), declarada firme mediante Diligencia de ordenación de 17 de julio de 2017. Además, mediante Decreto de 6 de octubre de 2017 se requirió al SCE para que abonara 1.068,32 euros en concepto de costas, más 320 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas de ejecución. Mediante Resolución del Director del SCE nº 17/06762, de 23 de octubre de 2017 se dio cumplimiento a la citada Diligencia, procediéndose al pago de costas el mismo día 23 de octubre de 2017, mediante ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife.

**SEXTO.** En ejecución de lo dispuesto en la Diligencia de Ordenación de 26 de junio de 2018, en la que se requiere el abono de las costas aprobado por Decreto de 30 de noviembre de 2017, así como el abono de la liquidación de intereses aprobado por Decreto de 1 de diciembre de 2017, aprobados por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife en el procedimiento de ejecución definitiva nº 37/2017, se dictó la Resolución del Director del SCE nº 18/03999, de 13 de julio de 2018, por la que se dio cumplimiento a la Diligencia de Ordenación, procediéndose el 27 de julio de 2018 al abono de 329,58 euros en concepto de costas, más 16,98 euros en concepto de liquidación de intereses, mediante ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife.

**SÉPTIMO.** El 5 de enero de 2023 se recibió Oficio del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife requiriendo el envío del expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Abreviado 707/2022, relativo a recurso contencioso-administrativo interpuesto por el interesado, iniciado por demanda, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada. Mediante sentencia de 11 de abril de 2025 se resolvió anular el acto administrativo impugnado, reconocer al interesado la situación jurídica individualizada que el confiere el derecho a percibir la cantidad de 5.000,00 euros, correspondiente al importe de subvención solicitada en el programa de promoción del empleo autónomo y no imponer las costas procesales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** La Directora del Servicio Canario de Empleo, es competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80 de 28/04/2003).





**SEGUNDO.** Resulta de aplicación a la presente solicitud de subvención lo establecido en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, citada, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 250/1985, de 23 de enero (B.O.E. nº 55 de 5 de marzo de 1985), gestión atribuida al Servicio Canario de Empleo por Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. de 28 de abril), así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (B.O.E. de 18 de noviembre) General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 27/11/92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14/01/99), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).; y Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación ocupacional.

**TERCERO.** La presente subvención será concedida y declarada justificada en ejecución de la Sentencia de 11 de abril de 2025 referida en el Antecedente de Hecho Séptimo de la presente Resolución.

**CUARTO.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 21.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el artículo 11.3 de la Orden TAS/1622/2007, y según los datos obrantes en el Programa de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (PICCAC) el beneficiario no tiene deudas con esta Administración por reintegros de subvenciones en período ejecutivo. Además, queda acreditado que el interesado se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y frente a la Seguridad Social.

**QUINTO.** La subvención a conceder se financiará con cargo a los créditos consignados en la Aplicación 2025.5001.241E.470.00200 Elemento PEP 23460702 "Recursos, Sentencias Judiciales y Discrepancias", entendiéndose que éste es adecuado y suficiente.

**SEXTO.** La presente subvención está sometida al régimen de mínimos, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) Nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado CE a las ayudas de mínimos.

### RESUELVO,

**PRIMERO.** Conceder a DON JORGE HERNANDEZ, JUAN, con D.N.I. nº 78616588N, una subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia, de las previstas en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, citada, por importe de cinco mil euros (5.000,00 €), con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Posición presupuestaria	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
2025.5001.241E.470.00200	23460702	Recursos, Sentencias Judiciales y Discrepancias	<b>CINCO MIL EUROS</b> <b>(5.000,00 €)</b>

**SEGUNDO.** Proceder al abono de la subvención a DON JORGE HERNANDEZ, JUAN, con D.N.I. nº 78616588N, por importe de cinco mil euros (5.000,00 €)





**TERCERO. El interesado asume las obligaciones siguientes:**

1) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida, se practiquen por el órgano concedente y la Intervención General de la Comunidad Autónoma; a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma; a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado; a las previstas en la legislación de la Audiencia de Cuentas de Canarias y del Tribunal de Cuentas.

2) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado.

3) Comunicar al Servicio Canario de Empleo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o Ente público.

**CUARTO.** El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones impuestas en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, así como de la presente Resolución y del resto de la normativa de pertinente aplicación, facultará al Servicio Canario de Empleo para iniciar procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, ya mencionada, en relación con el procedimiento de reintegro regulado en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo establecido en el Título IV de la misma Ley General de Subvenciones y en el Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Presidencia del Servicio Canario de Empleo – competencia delegada por Orden de la Consejería de Turismo y Empleo de fecha 18 de noviembre de 2024 - , en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación y concluirá el mismo día en que se produjo la notificación en el mes de vencimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

La Dirección del Servicio Canario de Empleo  
María Teresa Ortega Granados

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO** en Las Palmas de Gran Canaria por:

Subdirector de Economía Social y Emprendimiento  
FRANCISCO JAVIER SANTANA MARTIN

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A FRANCISCO JAVIER SANTANA MARTIN - SUBDIRECTOR/A DE PROMOCIÓN DE ECON. SOCIAL	Fecha: 22/10/2025 - 07:56:49 Fecha: 22/10/2025 - 07:41:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 765059 / 2025 - N. Registro: SCEM / 27630 / 2025 RESOLUCION - Nº: 8420 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 22/10/2025 08:57:35	Fecha: 22/10/2025 - 08:58:44 Fecha: 22/10/2025 - 08:57:35
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0eHRAiJP4QzV-wpJv6EYD4w02jmwFqtWL	 
El presente documento ha sido descargado el 22/10/2025 - 11:21:18	